

JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2012

Proveyendo escritos de fechas 13/12/12, 03/07/12, 07/05/12 y 17/05/12: 1) Téngase al letrado Mario Ariel Nuñez, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a las copias de poderes ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados LYS S.R.L. y DELLOTTE S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. M Previo a todo trámite acompañe el presentante un juego de copia de lo Poderes acompañados para traslado.-A la oficina.-ETI Dra. Maria Guadalupe Aiquel JUEZ JUZG. CONCILIAC, Y TRAM. 1a, Nom.

ART. 12 C C C C C

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG SECRETARIA JUZG. CONGILIATION 1 TRAMITE ITS. NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Palta conf

JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

En27 de diciembre de 2012presento adespacho.-

DRA: M. VIVANA BONAIRE DE SCHURIG SECRETARIA JUZG, CONCILIATION) TRAMITE TIE. NOM CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION,27 de diciembre de 2012

1) Adviriendo la Proveyente, que se omitió proveer el pedido de eximición de copias solicitado en escrito de fecha 03/07/12. 2) En virtud de las facultades previstas por el art- 10 del .CP.L. y 41 del C.P.C. y C. supletorio al fuero. Proveyendo lo pertinente: Atento a la voluminosidad de la documental acompañada, exímase al accionante de acompañar copías para traslado (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero), poniéndose a disposicón la documentación acompañada, en Secretaria del Juzgado, donde podrán ser consultados por los interesados. A la oficina Fri

BOOM BANIA GUADALUPE ANGUE

Concillación y Tramite la. Nort-

EN 1 12 1 13 ESTUVO A LA OFICINA Contillación y Tránito la Horn
ART. 163 C. P. C. C.

DRA.M. VIJANA DONAIRE DE SCHURIG JUZG. CONCYTIA-104) TRAMITE 112, NOM CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/02/13- pe libro cistula p267/68. DRA.M. VIVIANT DOWNIE DESCHURIG SETAL LARIA JUZG. CONCIL EL 27/2/13 Vadino Comulas SEBASTIAN D MARDIZA ABOGACO MAT PROF 1221 - C.A.S. Sr. EANESTO TOMAS 1841 PROSECRETATIO Jura, Concil y Trámite ta "om CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO

JUZG. GONGLICION /Y TRANSIE

PODER JUDICIAL TUCUMAN

*00QTONKDDK

Expte N°: 146/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA Nº 267

Concepción, 5 de febrero de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO.

Se notifica a: RAZON SOCIAL LYS S.R.L. -

Domicilio: CALLE ADOLFO DE LA VEGA Nº 54 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCION,27 de diciembre de 2012.-1) Adviriendo la Proveyente, que se omitió proveer el pedido de eximición de copias solicitado en escrito de fecha 03/07/12. 2) En virtud de las facultades previstas por el art- 10 del .CP.L. y 41 del C.P.C. y C. supletorio al fuero. Proveyendo lo pertinente: Atento a la voluminosidad de la documental acompañada, exímase al accionante de acompañar copias para traslado (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero), poniéndose a disposicón la cocumentación acompañada, en Secretaria del Juzgado, donde podrán ser consultados por los interesados . A la oficina. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-CONCEPCION,14 de diciembre de 2012.-Proveyendo escritos de fechas 13/12/12, 03/07/12, 07/05/12 y 17/05/12: 1) Téngase al letrado Mario Ariel Nuñez. por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a las copias de poderes ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos, junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados LYS S.R.L. y DELLOTTE S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD_QEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 3 fs.-

> Óra. M. Viviana Donaire de Schurig Secretaria Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.

Centro Judicial Concepción

| M.E. N 0517 Recibido Hoy 07.93.13 | | |
|---|----|----|
| Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr: | | |
| A horas del día | de | 20 |
| Se dejó cedula en la casilla número | | |
| v se devolvió el original a Secretaría de origen - | | |

lut of gin clay is verted cel ogin

Eld eld

VLE

Oficial Notificador

en Miguel de Jucumán. 01.03 de En la reconstrue de la construe de

SALOMON ALEJANDRO PROSECRETAR: 37 D OFICIALES NOTIFICADOLLES

EN 041 03/3 A SU ORIGEN

AMACIA OF STANDERO SAT. D. STEER SAT. D. OFIGIALES NOTIFICADORES

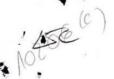
MI, 13 MAR 2013 11:02 JUZ. CONC. Y TRAM. I

ST. ERRESTO TOWAS

PROSECULATION

JUZZ. Concil y Itamile Is. 10.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO:



JUZG. CONTESTACION Y TRAMITE

PODER JUDICIAL TUCUMAN /



Expte N°: 146/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 268

Concepción, 5 de febrero de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO.

Se notifica a: RAZON SOCIAL DELOTTE S.A. -

Domicilio: RUTA NACIONAL 38 KM. 706 - LOCALIDAD LA INVERNADA

PROVEIDO

CONCEPCION,27 de diciembre de 2012.-1) Adviriendo la Provèyente, que se omitió proveer el pedido de eximición de copias solicitado en escrito de fecha 03/07/12. 2) En virtud de las facultades previstas por el art- 10 del .CP.L. y 41 del C.P.C. y C. supletorio al fuero. Proveyendo lo pertinente: Atento a la voluminosidad de la documental acompañada, exímase al accionante de acompañar copias para traslado (Art.129 del C.P.C. y C. supletorio al fuero), poniéndose a disposicón la documentación acompañada, en Secretaria del Juzgado, donde podrán ser consultados por los interesados . A la oficina. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-CONCEPCION,14 de diciembre de 2012.-Proveyendo escritos de fechas 13/12/12, 03/07/12, 07/05/12 y 17/05/12: 1) Téngase al letrado Mario Ariel Nuñez, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a las copias de poderes ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese a los accionados LYS S.R.L. y DELLOTTE S.A. para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.-Juez QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO .- Se adjunta copias en 3 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig Secretaria Juzg. Conc. y Trámite la. Nom. Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy D. F. M. Morgo Le 2013

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

LIC. MARCELO DANTE ROURIGUEZ JUEZ DE PAZ JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DPTO. LA COCHA

A horas del día

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VLE

Euch siendo la llos por la londo.

Euch siendo la llos presentes.

tru en el princiso in sico do, don le fruí stendido,

por le Gre. Ati ho fel Charoge quien se enige
e finan aduaien el que lio este sutori zo de pore
ello. -

DATE LA COCHA

Lio. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUEZ DE PAZ
JUEGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DETO, LA COCHA

Holiendo cumplimento do con lo requerido pueho lo presente a su lugar Lorigen.

ALCOCIA O

LIC. MARGELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUGADO DE PAZ EL SACRIPCIO - DPTO. LA COCHA

JU, 21 MAR 2013 10:32

JUZ. CONC. Y TRAM. I

PROSECRETARIO



TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: JAMIN MARIA LOURDES CAJA: 249 FECHA:10/04/13 Hora:10:34:24 Nrn de Control Caja: 42351776

Importe cobrado....:

14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

素

Juicio:

. LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS

* Fuern:

Exporte Nrn/ABo:

Juz. de Laboral Nom.1

*

000000000000146/11

4

0000000000146411

Codigo de Fuero:

⊁ Nro∟Ωmpte....:

13193595

Este comprobante carece de validez si no se accuentra debidamente intervenido por el Cajero





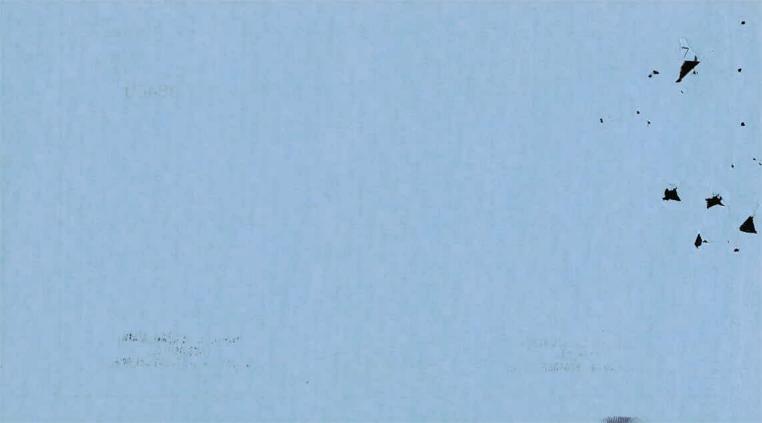
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN Patente Profesional (Ley 6023)

TESORERA SERIE "B" - N° 38460

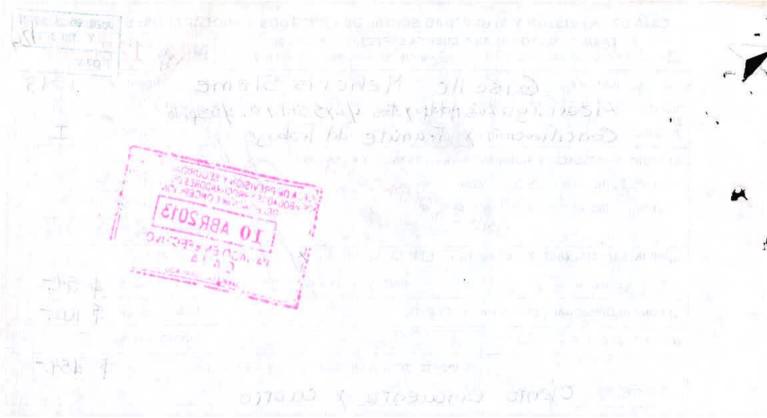
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR. PRESIDENTE

| Letrado: Giselle Meheris Slame | |
|--|-------|
| Juicio: Lizaciaga Luis Adolfo x otros c/ Lxs Sil y C |), 5/ |
| · Despido | / |
| | |
| | |
| 1 LUCIO CONTROLO CONTROLO VIOLENTE VIOL | |



| ABOGADO / PROCURADOR: Giselle Meheris S | olame MATRÍCULA Nº: |
|---|-----------------------|
| JUICIO: Lizarraga Luis Add Foyotios of Lys S.r.l | yo. Gresonio |
| JUZGADO: Conciliación x Tramite del Traba | SECRETARÍA Nº: |
| A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEX (259) | |
| 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$ 380BAN | VISIONES TMPORTE: \$ |
| 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE COMPTE | MPORTE: \$ |
| a) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEXEDS). 1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE 2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE COMPROBANTO (INTERPROPROPROPROPROPROPROPROPROPROPROPROPRO | O ABSUB TOTAL (A): \$ |
| B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO | TESTACION DE DEMANDA |
| % SOBRE \$ (MONTO DE LA DEMANDA) | IMPORTE (B): \$ |
| C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): | IMPORTE (C): \$ |
| D) OTROS APORTES: CONCEPTO: | IMPORTE (D): \$ |

crivelli.com.ar





2

ACTUACION NOTARIAL



N 00510473

PODER GENERAL PARA JUICIOS Y PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS otorgado por DELOTTE S.A. a favor de los Dres. Rogelio andrés mercado y/6 sonia inés espeche y/6 giselle meheris slame. <u>Escritura número</u> DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (Nº 299). En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil ocho, ante mí: HUGO AU-DÓN ZERDÁN, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Nº 27, comparece el Licenciado DANTE ALBER-TO OLIVIERI, DNI Nº 8.307.257, casado, vecino de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a éste acto en nombre y representación de la sociedad "DELOTTE SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT Nº 30-65990906-1, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez Nº 1028, Unidad Nº 2, de esta ciudad, en su carácter de Apoderado, conforme lo acredita con el Poder General de Administración que la mencionada sociedad le tiene conferido por Escritura Nº 150 de fecha 10/07/1995, pasada ante el Escribano Guillermo Héctor Scarso, Titular del Registro Notarial Nº 32 de esta provincia, instrumento que he tenido a la vista, con facultades suficientes para este acto, cuya plena vigencia me asegura el compareciente y el que en fotocopia por mí certificada lo tengo agregado como cabeza de la Escritura Nº 138 de fecha 11/05/2004, pasada ante mí en este Registro a mi cargo, a la cual me remito. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado que concurre, EXPONE: Que por su representada, "DELOTTE S.A.", confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS Y PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS a favor del Dr. ROGELIO ANDRÉS MERCADO DNI 8.555.972 MAT. PROF. 1787 - LIBRO "F" -Folio 245; Colegio Abogado Sur Mat. 337- Libro 1-Folio 10 y/ó Dra. SONIA INES ESPECHE, DNI 27.052.851, MAT. PROF. 6163 y/ó Dra. GISELLE MEHERIS SLAME, DNI 29.430.632, MAT. PROF. 5969, abogados del foro de esta provincia, para que en nombre y representación de "DELOTTE S.A.", actúen en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellas, en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales facultándolas al efecto para que: concurra como actora y/ó demandada, ante todos y/ó cualquiera de los Juzgados, Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales Contencioso Administrativo, del Trabajo, Secretaria de Trabajo de la Provincia o Ministerio de Trabajo de la Nación y/ó Ordinarios de la Nación, Municipalidades, Obras Sanitarias y demás oficinas y autoridades públicas y particulares, con escritos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, así como las cauciones juratorias, pida embargos



ACTUACION NOTABIAL



N 00510473

preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias paa defender y asegurar el derecho de propiedad de la Sociedad otorgante, haga reconvenciones rescinda contralos de arrendamientos, prorrogue de jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firmen actas, haga quias conceda esperas, nombre peritos, contadores, tasadores, rematadores, liquidadores y demás personal necesario, proponga, acepte ó rechace concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a junas de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando as escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, inicie o prosiga hasta su total terminación los juicios sucesorios, testamentarios o no en el que la otorgante sean heredera, legataria o acreedora, acepte herencias con o sin beneficio de inventario; facultándola para efectuar propuestas, ofertas, contraofertas, transigir, percibir, otorgar recibos, y realizar convenios judiciales y/ó extrajudiciales. Asimismo las faculta para realizar todo tipo de trámites Administrativos, ya sea en Oficinas Publicas Provinciales, Nacionales, Municipales y Privadas, Empresas de Servicios, y/o cualquier otra repartición que lo requiera ya sea autárquica o descentralizada, como pueden ser Dirección General de Rentas Provincial y Municipal, ANSES, GASNOR, EDET, Registro del Automotor, Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro, AFIP, y/ó cualquier otra oficina pública o privada que fuere necesario, pudiendo presentar notas, pedidos, suscribir declaraciones simples y juradas, iniciar expedientes y notificarse de as resoluciones que recaigan en los mismos, practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato Con lo que doy por terminado el acto, el que previa su lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad por ante mí, que doy fé. Sello Serie M Nº 00468312. do. DANTE ALBERTO OLIVIERI. HUGO AUDÓN ZERDÁN. Sigue mi sello.-----<u>CONCUERDA</u>: Con su escritura natriz, que paso ante mí, en este registro a mi cargo, protocolo correspondiente al corriente año. Para el Poderdante expido el presente PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento.

MONIO que sello y firmo en el lugar de su

OURLIC

411

17

40

41

43

40

45

46

32

149

50

CONTESTO DEMANDA .-

SRA. JUEZ EN CONCILIACIÓN Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA 1º NOMINACIÓN.- CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-

JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO. EXPTE. N° 146/11.-

GISELLE MEHERIS SLAME, abogada, Mat. Prof. 1318, con domicilio a todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 161, a V.S. me presento y digo:

1- ACREDITO PERSONERIA

Conforme lo acredito con Poder -general para Juicios que adjunto en copia, soy apoderada de la firma **DELOTTE S.A.**, con domicilio social en Crisóstomo Álvarez N° 1028, Unidad 2, de San Miguel de Tucumán, y demás condiciones obrantes en el referido instrumento, cuya fidelidad y vigencia declaro bajo juramento. Solicito en tal carácter la correspondiente intervención de ley.-

2- OBJETO

Siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo en tiempo y forma a contestar demanda, solicitando desde ya el rechazo de la misma, con expresa imposición de costas a la parte actora en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

3- NEGATIVA

En General NIEGO todos y cada uno de los hechos y el derecho invocados en la demanda así como la instrumental adjunta en la misma, a excepción de los que sean de expreso reconocimiento de mi parte.

En Particular NIEGO:

- Que los actores hayan ingresado a trabajar en relación de dependencia para mi mandante;
- Que hayan ingresado a trabajar para mi mandante en distintas fechas de ingreso;
- Que hayan cumplido las tareas de cosecheros de limón en fincas de propiedad de Delotte S.A.;
- Que los actores hayan realizado "tareas encomendadas en forma indistinta por los demandados";
- Que los actores hayan prestado servicios en horarios de trabajo de 08:00 a 13.00 hs y de 15:30 a 21:00 hs;
- Que los actores hayan realizado horas extras y menos aún que no se les haya pagado horas extras;
- Que sea veraz la remuneración denunciada;
- Que no hayan recibido perfeccionamiento laboral;
- Que la relación laboral haya sido normal y que los actores hayan acatado las órdenes impartidas en forma indistinta por los accionados de autos;
- Que los actores se hayan presentado para retomar sus tareas habituales en EL MES DE MAYO DE 2011;
- Que la empleadora NO les haya proporcionado trabajo:
- Que se haya intimado fehacientemente a los accionados a aclarar situación laboral, a proveer trabajo, y a abonar haberes devengados;
- Que tenga eficacia jurídica alguna el autodespido de los actores;
- Que los demandados sean una misma unidad técnica de ejecución;
- Que la relación existente entre ambos demandados configure la solidaridad de los arts. 29 y 30 de la LCT, ni ninguna otra;



• IMPUGNO LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA EN LA DEMANDA Y ME OPONGO TERMINANTEMENTE A LA AGREGACIÓN POSTERIOR DE OTRA DOCUMENTACIÓN QUE NO FUERA AGREGADA CON LA DEMANDA NI A AMPLIAR LA MISMA.

4- OPONGO EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA

Sin perjuicio de que la demanda NO puede prosperar por los motivos que expondré a continuación, vengo a oponer excepción de Falta de Personería conforme establece el art. 65 del CPL, en contra de "los actores" ARIEL ORLANDO LUNA y NELSON ISMAEL SALINAS, respectivamente, toda vez que no surge de las constancias de autos que dichas personas hayan otorgado Poder Ad-Litem, a quien invoca su representación, oponiéndome a que se agreguen dichos instrumentos, toda vez que la parte actora, tuvo 22 meses para hacerlo y tres previos decretados por Vuestro Juzgado, solicitándoles complete todos los recaudos y aun así no cumplió.

En caso de que V.S. le otorgue plazo mínimo si quiera para que acompañen los instrumentos faltantes, estaría consintiendo la negligencia de la actora, quien demostró un total desinterés por el presente juicio, razón por la cual, me opongo terminantemente a cualquier concesión que se efectúe a favor de la actora, solicitando desde ya se haga lugar a la presente excepción de Falta de Personería, y se rechace la demanda in limine y con costas, respecto de los Sres. LUNA y SALINAS.

5- AFIRMATIVA

Antes de enunciar "La verdad de los hechos" es necesario aclarar un par de cuestiones.

NIEGO EXPRESAMENTE QUE LOS ACTORES HAYAN ACOMPAÑADO "PLANILLAS DE LIQUIDACION" CON LA PRESENTE DEMANDA, COMO FALAZMENTE LO INDICAN, YA QUE NO SURGE NI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, NI DEL TRASLADO OPORTUNAMENTE CORRIDO A MI PARTE, QUE SE

HAYAN ACOMPAÑADO LAS MISMAS, DEVINIENDO ASÍ LA PRESENTE ACCION SIN MONTO, LO QUE SE DERIVA DE ELLO LO SIGUIENTE:

- AL NO TENER MONTO, NO SABEMOS CUAL ES LA SUMA DE DINERO QUE RECLAMAN LOS ACTORES.
- TAMPOCO SABEMOS CUALES SON LOS RUBROS PRETENDIDOS.
- TAMPOCO SABEMOS CUAL ES LA FECHA DE INGRESO DE CADA UNO DE LOS ACTORES, YA QUE EN LA DEMANDA SE HACE REFERENCIA A QUE ÉSTE DATO IMPORTANTISIMO SURGE "DE LAS PLANILLAS DE LIQUIDACION ACOMPAÑADA" ¿?; "CON DISTINTAS FECHAS DE INGRESO COMO EXPRESAMENTE SE CONSIGNA EN LAS MISMAS". ¿En cuales planillas? ¡¡¡¡Si no acompañó ninguna!!!!!
- TAMPOCO SABEMOS CUALES ES LA FECHA DE EGRESO DE LOS ACTORES, YA QUE NI SIQUIERA SE DIGNA A DENUNCIAR LAS MISMAS EN SU ESCRITO DE DEMANDA.
- NO SOLO DEJA EN UN ESTADO ABSOLUTO DE INDEFENSION A MI PARTE, A LA QUE NO SABEMOS EN DEFINITIVA QUÉ ES LO QUE SE LE RECLAMA, SINO TAMBIÉN IMPIDE A LA EXCMA. CAMARA LABORAL RESOLVER LA CUESTIÓN YA QUE NO TIENE HECHOS NI RUBROS SOBRE LOS CUALES EXPEDIRSE, RAZON POR LA CUAL DEBE RECHAZARSE SIN MAS E INTEGRAMENTE LA DEMANDA.

NO ES UN DATO MENOR QUE LA ACTORA HAYA INICIADO LA PRESENTE ACCIÓN EN FECHA <u>16/05/2011</u> Y CASI DOS AÑOS DESPUES, RECIEN HAYA CORRIDO TRASLADO DE LA DEMANDA, DEMOSTRANDO ASÍ UN TOTAL DESINTERES EN EL PRESENTE JUICIO.

PRUEBA DE ELLO SURGE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS:

• A FS. 5 OBRA PROVEÍDO DE FECHA <u>18 DE MAYO DE 2011</u> CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

"PREVIO A CONSIDERAR, ACOMPAÑE EL PRESENTATE LA DOCUMENTACIÓN QUE MENCIONA CON COPIA DE LA MISMA

PARA EL EXPEDIENTE Y TRASLADO, RECAUDOS LEGALES POR APERSONAMIENTO DE LETRADO, COMO ASÍ TAMBIEN ACREDITE LA PERSONERIA QUE INVOCA."

• A FS. 8 LA PARTE ACTORA "ADJUNTA LOS RECAUDOS LEGALES", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA <u>07 DE MAYO DE 2012,</u>A LO QUE VUESTRO JUZGADO DECRETA EN FECHA <u>09 DE MAYO DE 2012</u>:

"OPORTUNAMENTE. PREVIO DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN PROVÍDO DE FECHA 18/05/11."

ES DECIR, QUE EL ACTOR ESTUVO <u>CASI UN AÑO CALENDARIO</u>
PARA ADJUNTAR <u>PARTE</u> DE LA DOCUMENTACION QUE SE LE HABIA
REQUERIDO, CASI UN AÑO ANTES; Y NI SIQUIERA CUMPLIÓ.

• A FS. 112, LA PARTE ACTORA "ADJUNTA DOCUMENTACION ORIGINAL. PIDE SE PROVEA", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2012, A LO QUE VUESTRO JUZGADO DECRETA EN FECHA 05 DE JULIO DE 2012:

"PREVIO DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN PROVÍDO DE FECHA 18/05/11."

O SEA QUE TAMPOCO CUMPLIÓ EN ÉSTA OPORTUNIDAD CON LO ORDENADO 14 MESES ATRÁS.

• POR ULTIMO, A FS.117, LA PARTE ACTORA "DA CUMPLIMIENTO- PIDE SE PROVEA", MEDIANTE ESCRITO DE FECHA <u>13 DE DICIEMBRE DE 2012</u>, A LO QUE VUESTRO JUZGADO DECRETA EN FECHA <u>14 DE DICIEMBRE DE 2012</u>:

"PROVEYENDO ESCRITOS DE FECHAS 13/12/12, 03/07/12, 07/05/12 Y 17/05/11. TENGASE AL LETRADO MARIO ARIEL NUÑEZ POR PRESENTADO....

CON LO ENUNCIADO PRECEDENTEMENTE QUIERO DECIR QUE NO SOLO LA PARTE ACTORA TUVO TIEMPO SUFICIENTE, <u>MAS DE UÑO Y SIETE</u>
<u>MESES</u> PARA ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL Y LOS RECAUDOS

LEGALES Y NO LO HIZO; Y MI PARTE SOLO TIENE 10 DIAS, DEMOSTRANDOSE ASÍ LA DESPROPORCION Y LA INJUSTICIA EN PERJUICIO DE MI PARTE, SINO QUE TAMBIÉN ME OPONGO TERMINANTEMENTE A QUE LA PARTE ACTORA ACOMPAÑE LA "PLANILLA DE LIQUIDACIÓN", O LOS PODERES AD-LITEM FALTANTES, QUE DEBIÓ ACOMPAÑAR HACE CASI 2 AÑOS ATRAS CUANDO INTERPUSO LA DEMANDA, O DURANTE UN AÑO Y DIEZ MESES DESPUES, TIEMPO ESTE QUE TUVO LA ACTORA ANTES DE QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA Y QUEDE TRABADA LA LITIS.

EN EL HIPOTETICO E IMPROBABLE CASO DE QUE V.S. ORDENE
A LA PARTE ACTORA ACOMPAÑAR DICHA PLANILLA, ESTARIAMOS ANTE UN
HECHO DE CLARA VIOLACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA
EN JUICIO DE MI PARTE, ALTERANDO LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO Y
VUESTRO JUZGADO ESTARIA SUPLIENDO LA NEGLIGENCIA DE LA ACTORA,
PREMIANDO ASI SU ACCIONAR, POR LO QUE HAGO EXPRESA OPOSICION Y
RESERVAS LEGALES.

5-A: LAS MENTIRAS DE LOS ACTORES

Los actores mienten alegremente pretendiendo imputar a DELOTTE S.A. una responsabilidad que no le compete, con él único fin de enriquecerse maliciosamente a costa de mi mandante.

Cuando digo maliciosamente me refiero a la falta de indicación en su demanda de que ellos eran empleados de LyS S.R.L., y no de Delotte S.A. accionando en los mismos términos contra ambos; que ingresaron a trabajar para "LOS DEMANDADOS", cuando NUNCA fueron empleados de DELOTTE S.A., "supuestamente" sólo fueron empleados de LyS SRL; acompañaron algunos recibos de sueldo de ocho de los catorce actores, en donde surge que LyS S.R.L era su empleador y NO Delotte S.A., etc.

Pero es interesante advertir a V.S. que en la escueta demanda, la actora, al narrar los hechos dice:

"Ahora bien, EN EL MES DE MAYO DE 2011, mis conferentes (todos menos Luna y Salinas) se presentaron para retomar sus tareas habituales, pero ante el silencio de los demandados se le remitió telegrama ley intimando se aclare la situación laboral de los mismos, se provea de tareas habituales y se



abones los haberes devengados, que la Patronal guardó silencio, razón por la cual mis mandantes se dieron por despedidos por exclusiva culpa de la Patronal intimando a ambos demandados al pago de las correspondientes indemnizaciones de ley, toda vez que el despido indirecto se configuró por exclusiva responsabilidad de ambos demandados". (SIC)

V.S., al transcribir éste párrafo de la demanda, transcribí el 50 % del punto HECHOS y el 30 % de la demanda íntegra, por lo que no es necesario recurrir a ella, para comprender el planteo que voy a efectuar:

Resalté que la actora dice que "<u>en el mes de mayo de 2011</u>" es que supuestamente la patronal NO le proveyó tareas y en virtud de ello, telegramas de por medio, se dieron por despedidos.

Así, de las constancias de autos, prueba documental acompañada en tres tiempos por la actora, surge que desde fs. 20 a fs. 63, se acompañan, TCL y 6 CD, las primeras enviadas por todos los actores, menos LIZARRAGA RAUL MARCELO, es decir, que éste ni siquiera intimó; y las segundas, fueron las respuestas de mi mandante a sólo 6 actores que le cursaron TCL (fs. 56 a 61).

Pero, lo más curioso de todo esto es que todos los TCL y todas las CD están datas entre los meses de ¡¡¡¡¡¡ MAYO Y JUNIO DE 2009!!!!!!

O sea, <u>DOS AÑOS ANTES</u> DE "LOS HECHOS" INVOCADOS EN LA DEMANDA, ES QUE TODOS LOS ACTORES "SE DIERON POR DESPEDIDOS";

Qué visionarios que fueron los actores, porque otorgaron Poder Ad-Litem a quien los representa en ésta acción, entre los meses de marzo y mayo de 2010, es decir, IIII UN AÑO ANTES DE QUE SE DEN POR DESPEDIDOS!!!!

Y para coronar la cadena de desaciertos de la actora, cabe manifestar que <u>desde fs. 64 a fs. 89 de autos</u>, es decir, <u>25 fojas</u>, acompañó recibo de haberes supuestamente otorgados por L y S S.R.L. de las siguientes personas:

- Arroyo Diego Antonio: NO ES PARTE;
- Avellaneda Marcos Damián: NO ES PARTE;
- · Lizárraga Ignacio Reinaldo: NO ES PARTE;
- Carabajal Rubén Marcelo: NO ES PARTE;
- Correa Walter Cristian: NO ES PARTE;

- Cruz Inés Alejandra: NO ES PARTE;
- Espindola Horacio Orlando: NO ES PARTE;
- Huerga Ramón Julio: NO ES PARTE;
- Jasse José Guillermo: NO ES PARTE;
- Jiménez Julio David: NO ES PARTE.

Es decir, acompañó documentación de 10 personas que no son parte de éste juicio.

Luego, sólo acompañó supuestos recibos de haberes de 8 actores, nada más.

Toda dicha documentación es impugnada en éste responde.

5- B- DEFECTOS FORMALES DE LA DEMANDA

Sin perjuicio de que todo lo manifestado precedentemente integra éste punto, específicamente, me referiré a los requisitos que indica nuestro código de Procedimiento Laboral y Civil, respecto de la demanda:

Art. 55 del CPL y: "La demanda se presentará por escrito y con copia para traslado, debiendo expresar:....inc 3) OBJETO DE LA DEMANDA, FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR, Y DE EGRESO SI LA TUVIERE, CATEGORIA PROFESIONAL, DESCRIPCION DETALLADA DE LAS TAREAS CUMPLIDAS, CARÁCTER TEMPORARIO O PERMANENTE DE LAS MISMAS....4) LOS HECHOS Y EL DERECHO EN QUE FUNDA LA DEMANDA. 5) LAS PETICIONES FORMULADAS EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS.

El art.285 del CPCCT establece los mismos requisitos respecto de la forma de la demanda.

V.S. NADA DE ESTO FUE CUMPLIDO POR LA ACTORA AL REDACTAR SU "DEMANDA".

A lo largo de éste responde, resalté los defectos de "la demanda", a la que ni siquiera le corresponde dicho apelativo por adolecer de defectos que altera la naturaleza de la misma, por lo que técnicamente no podemos considerarla tal.

NI SIQUIERA SABEMOS CUAL ES LA SUMA DE DINERO SUPUESTAMENTE ADEUDADA, NI EL DERECHO EN QUE BASA LA MISMA. NO

SABEMOS SI INTIMÓ O LOS TERMINOS DE LA INTIMACION, ETC. Todo ello deja en un absoluto estado de indefensión a mi parte, al no saber a ciencia cierta cuál es la pretensión de la actora, sobre la cual tengo que responder.

La Jurisprudencia dice al respecto:

"El art. 285 del CPCCT exige que la demanda contenga la petición formulada en términos claros y precisos, pues es sobre esa petición que se pronunciará el juez, quien deberá dictar decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio. La petición contribuye a determinar el objeto del litigio, y debe ser formulada con precisión no tratando de encubrir, con alusiones ambiguas, variaciones que suponen un medio indirecto de sorprender la buena fe del demandado, perjudicando su defensa. (C.C.Ad. Sala 2, Santos P.V. vs. Centro de enfermedades Renales S.S. s/daños. Fallo 303,21/11/95).

Y agrega:

"Hay un defecto en el escrito de demanda, con relación al reclamos de daños y perjuicios, que determina que su rechazo sea confirmado. No basta que el actor indique de manera vaga e indefinida, una determinada situación perjudicial. Por el contrario, debe especificar clara y precisamente, cual es el daño cuya indemnización pretende y, en su caso, los rubros resarcitorios en que se descompone. Esta postura es derivación del principio de "sustanciación" que rige para la demanda (enunciación detallada de los hechos básicos), como opuesto al más simplista de la "individualización" (enunciación de una genérica situación fáctica). La exigencia se vincula con el principio dispositivo (el objeto de la acción se define acorde con la petición del interesado), de defensa en juicio (el demandado sólo se encuentra en condiciones de cuestionar la concreta reclamación del actor) y el de

congruencia (la sentencia no puede acordar más ni algo distinto de lo demandado).(CCC. Sala 3. Bulacio, Carlos C.vs. Arce, Jesus D. S/ contratos. Fallo del 12/12/07).

LO UNICO CIERTO DE TODO ESTO, ES QUE LA ACCION DEBE SER RECHAZADA INTEGRAMENTE CON COSTAS A LA ACTORA, CASO CONTRARIO, ESTARIAMOS ANTE UNA SENTENCIA ARBITRARIA, INCONGRUENTE. Y MENOS AÚN SERIA FACTIBLE QUE SE HAGA LUGAR AL DESCABELLADO PLANTEO DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A MI MANDANTE, SOBRE UNA PRETENSION NI SIQUIERA IMPRECISA SINO DIRECTAMENTE INDESCIFRABLE.

5- C- LA SUPUESTA SOLIDARIDAD DE MI MANDANTE

La demanda respecto de éste punto:

"En efecto existía UNIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN entre las tareas que desarrollaban mi mandante y su principal finalidad, así pues sin las tareas que desarrollaban mis conferentes Delotte S.A. no podría comercializar los limones de su propiedad.

Existe solidaridad toda vez que Delotte S.A. tampoco cumplió con las exigencias del art. 30 LCT y que LyS S.R.L. dependía directamente de las decisiones de Delotte S.A., es decir, existía dependencia económica exclusiva de la empresa principal en cuanto afectaban el volumen de trabajo, políticas de formación profesional y organización de trabajo entre otras, por lo que resulta aplicable la disposición contenida en el art. 30 de la LCT y así asegurar, en el presente caso para mis conferentes la percepción de sus créditos alimentarios."

Sin perjuicio de haber transcripto otro 30 % de la demanda, paso analizar la misma.

- A- En primer lugar NO estamos ante una "UNIDAD DE EJECUCION" entre mi mandante y los actores como erróneamente postula la actora, ya que no existía relación contractual entre ambos.
- B- Tampoco podemos hablar de "UNIDAD DE EJECUCIÓN", ya que MI MANDANTE SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN DE LIMONES.

C- Por otra parte, si LyS SRL dependía directamente de las decisiones de Delotte S.A., y existía dependencia económica exclusiva de la empresa principal NO ESTARIAMOS EN PRESENCIA DE UNA UNIDAD TECNICA DE EJECUCIÓN, SINO DE UNA RELACION DE SUBORDINACION, que dejo aclarado que tampoco existe.

El art. 30 de la LCT establece que:

"Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contraten o subcontraten, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social....."

Reitero, MI MANDANTE SE DEDICA A LA PRODUCCION DE LIMONES, RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE HABLARSE DE UNA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y POR ENDE EXTENDERLE LA RESPONSABILIDAD COMO ERRONEAMENTE SE PRETENDE.

Sin perjuicio de lo manifestado cabe agregar que :Si los actores hicieron reclamos a SU empleador por cualquier situación de desacuerdo entre ellos, MI MANDANTE NO TIENE POR QUÉ SABERLO, YA QUE ES UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN ENTRE EMPLEADO Y EMPLEADOR.

Juan Carlos Fernández Madrid, en su Ley de Contrato de Trabajo Anotada y Comentada, Tomo I, Editorial La Ley, pag. 622, nos enseña que:

"LA SOLIDARIDAD IMPUESTA POR EL ART. 30 DE LA LCT, OBVIAMENTE NO IMPLICA EXTENDER AL EMPRESARIO PRINCIPAL LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA EXISTENTE ENTRE EL CONTRATISTA Y SU PERSONAL."

Es obligatorio para el Sentenciante aplicar el CARÁCTER RESTRICTIVO de la interpretación del art. 30 LCT, como lo hizo nuestra Corte Suprema en el fallo. "Rodríguez c/ Embotelladora", " pues la responsabilidad solidaria del art. 30 LCT no es automáticamente aplicable en cualquier caso que haya contratos de colaboración o vinculación interempresaria", como alegremente manifiesta la actora.

Ni los propios actores pudieron sostener su demanda. Ni siquiera ellos saben si trabajaban, ni para quien, ni donde, ni cuando, ni hasta cuando, ni por cuánto. Las omisiones, inconsistencias, contradicciones y sinsentidos, la superaron ampliamente, razón por la cual, dicha demanda no puede prosperar; caso contrario estaríamos en presencia de una sentencia incongruente y manifiestamente arbitraria YA QUE NO TENDRIA ASIDERO NI FACTICO NI JURIDICO.

REITERO OPOSICION A CUALQUIER ACCION DE LA ACTORA QUE IMPLIQUE ADECUAR LA PRESENTE DEMANDA O AGREGAR DOCUMENTACIÓN DISTINTA DE LA QUE FUE ACOMPAÑADA CON LA MISMA.

Por último, es mi deber manifestar meramente que la demanda DEBE SER RECHAZADA INTEGRAMENTE CON COSTAS A LA PARTE ACTORA, por todo lo apuntado precedentemente.

6- PRUEBAS

Sin perjuicio de la que ofrecerá en la etapa procesal oportuna, <u>SOLICITO EL PLAZO DE DIAS DIAS CONFORME ESTABLECE EL ART. 56 CPL</u>, a los fines de adjuntar la documentación obrante en poder de mi mandante.

7- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1- Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio procesal constituido;
- 2- Por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecida la prueba instrumental.
- 3- <u>Se me conceda un plazo de 10 días para adjuntar documentación original en poder de mi mandante.</u>



- 4- SE TENGA POR OPUESTA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA EN CONTRA DE LOS "ACTORES" ARIEL ORLANDO LUNA Y NELSON ISMAEL SALINAS Y SE HAGA LUGAR A LA MISMA CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA ACTORA.
- 5- Se tenga presente que la documentación laboral de la demandada solidariamente, se encuentra a disposición de V.S. en el domicilio de Crisóstomo Álvarez 1028 U 2 de San Miguel de Tucumán.
- 6- Oportunamente y previo todos los trámites de ley se rechace la demanda en todas y cada una de sus partes, por lo considerado.
- 7- COSTAS A LA ACTORA.

PROVEER DE CONFORMIDAD

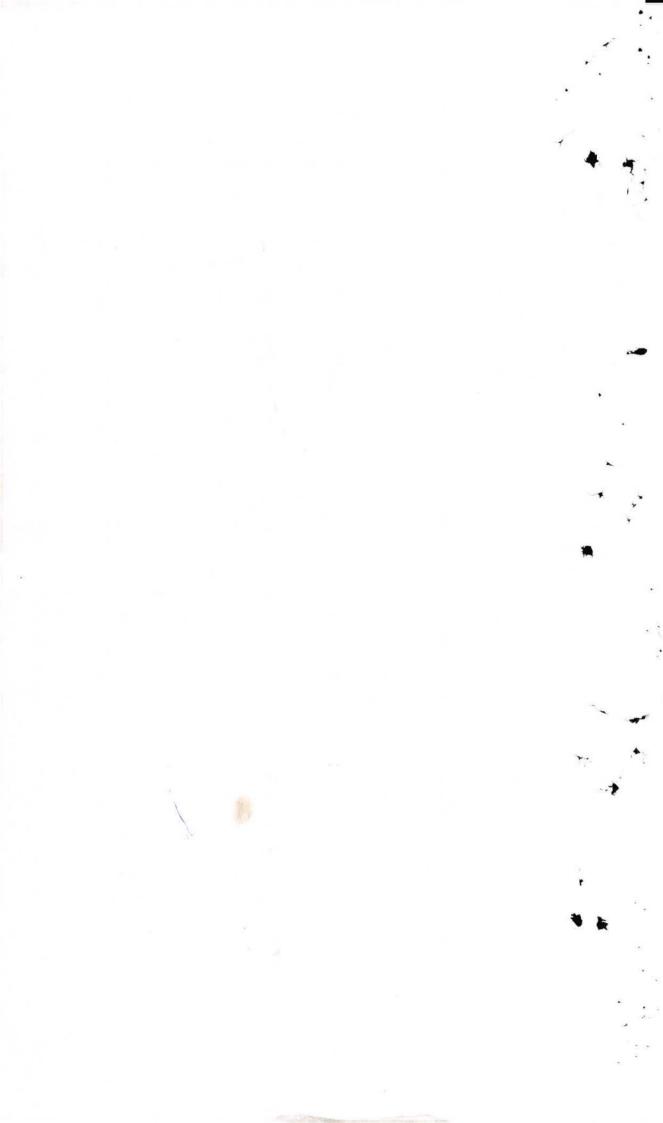
JUSTICIA

HL 10 ABR 2013 11:50

JUZ. CONC. Y TRAM. I

producido en 1 f/m (2) juegos de como de poder en 1 f; 2 juegos de como poro de valodo en 1 f/m (2)

DRA, M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG SECRETARIA JUZG, CONCILIACION Y TRAMITE TRI, NOM, CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO EXPTE 146/11

CONCEPCIÓN, 15 de Abril de 2013.-

1) Atento a las constancias de autos, en especial cédula nº 267, de donde surge que el término para contestar la demandada por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L.., se encuentra vencido, corresponde ampliar el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 27/12/13, en consecuencia: Téngase por incontestada la demanda, por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L. Personal. 2) A Téngase a la letrada Giselle Meheris Slame, por presentada, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. B) Por contestada la demanda. C) De la Excepción de Falta de Personería, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES dias. Personal. D) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento de art. 61 del C. P. L..E) Concédase el plazo de Diez días solicitado para presentar la prueba documental (Art 56 del C. P. L.). Personal. F) Téngase présente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna.G) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA. ORM.-

DIST BIVEIN OUT ON THE VIOLE

Centillación y Transition of Conception

EN 16 104 / 13 ESTUVO A LA OFICINA ART. 168 C. R. C. C.

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIÓ
SECRETARIA
JUZO. CONGLIATO E TRAMITE MA. HOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

En18 de abril de 2013 presento a despacho.-

CONCEPCION, 18 de abril de 2013

Advirtiendo la Porveyente que en proveido de fecha 15/04/13 no se consignó el aperticimiento previsto por el art. 22 del C.P.L. En virtud de las facultades previstas por el art. 10 del C.P.L. Ampliando el proveído precedentemente mencionado. Notifiquese al demandado RAZON SOCIAL LYS S.RL. en lo sucesivo conforme lo prevee el art. 22 del C. P. L. Personal.-. A la oficina.-ETI

EN 19 104 /13 ESTUVO A LA OFICINA ART. 163 C. P. C. C.

DEL MARIA GUADALINE AIGUEL 3 3 E. Z duza. Describación y resulte la Tibrila CESTRO JUDICIAL DE GORDEPOLOS

> St. Efficient 10115 BAREZ PROSECULTARIO CANTRO JUDICIAL CONOSPOSO

En 29/04/13 - re libró exclula po 2353/54/55.

Dra. M. VIVIANA DONA HE
SEGRETARIA
JUZE. CONCH. Y THAMITE IN NO.
CENTRO JURETAL CONCEPCIO

SERMETARIA

JUZG, GONOHIACION Y TRAMITE FOJA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte Nº: 146/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA Nº 2353

Concepción, 29 de abril de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITÉ DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS CT L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO.

Se notifica a: Dr. MARIO APIEL NUÑEZ - APODERADO DE LA PARTE

ACTORA //

Domicilio: CASILLERO Nº 609

PROVEIDO

CONCEPCION,18 de abril de 2013.- Advirtiendo la Porveyente que en proveído de fecha 15/04/13 no se consigno el aperticimiento previsto por el art. 22 del C.P.L. En virtud de las facultades previstas por el art. 10 del C.P.L. Ampliando el proveído precedentemente mencionado. Notifíquese al demandado RAZON SOCIAL LYS S.RL. en lo sucesivo conforme lo prevee el art. 22 del C. P. L. Personal.-. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 15 de Abril de 2013.- 1) Atento a las constancias de autos, en especial cédula nº 267, de donde surge que el término para contestar la demandada por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L.., se encuentra vencido, corresponde ampliar el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 27/12/13, en consecuencia: Téngase por incontestada la demanda, por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L. Personal. 2) A Téngase a la letrada Giselle Meheris Slame, por presentada, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. B) Por contestada la demanda. C) De la Excepción de Falta de Personería, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES dias. Personal. D) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..E) Concédase el plazo de Diez días solicitado para presentar la prueba documental (Art 56 del C. P. L.). Personal. F) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna.G) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFICINA.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIRAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 8 fs.-

> DEJE CEDULA EN: CASILLERO Nº. A HORAS 13

30 ABR 2013

EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

JEFE MESA ENTRADAS

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig Secretaria Juzg. Conc. y Trámite la. Nom. Centro Judicial Concepción

LIDIA ESTELA VULACE
PRO SECRETARIA UDICIAL
Musa de Entradas y Antificado
Seneral Guidicado Como

| M.E. N° Recibido Hoy Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: | | |
|--|----------|-------------|
| A horas del día Se dejó cedula en la casilla número y se devolvió el original a Secretaría de origen | | |
| | Official | Notificador |

BB 68.3

VLE

JU, 02 MAY 2013 09:59

JUZ. CONC. Y TRAM. I

TOTAL TOMAS TRABEZ
TOTAL TATIO
CARSH Y Hambe Ja. Nam.

JUZG. BONGHIACION Y TRAMITE
FOJA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte Nº: 146/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA Nº 2354

Concepción, 29 de abrilde 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/

Se notifica a: Dra. GISELLE MEHERIS SYAME - POPERADA DE DELOTTE

Domicilio: CASILLERO Nº 1/61

ROVEIDO

CONCEPCION, 18 de abril de 2013.- Advirtiendo la Porveyente que en proveído de fecha 15/04/13 no se consigno el aperticimiento previsto por el art. 22 del C.P.L. En virtud de las facultades previstas por el art. 10 del C.P.L. Ampliando el proveído precedentemente mencionado. Notifíquese al demandado RAZON SOCIAL LYS S.RL. en lo sucesivo conforme lo prevee el art. 22 del C. P. L. Personal.-. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiguel.-Juez. QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCIÓN, 15 de Abril de 2013.- 1) Atento a las constancias de autos, en especial cédula nº 267, de donde surge que el término para contestar la demandada por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L.., se encuentra vencido, corresponde ampliar el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 27/12/13, en consecuencia: Téngase por incontestada la demanda, por parte de RAZON SOCIAL LYS S.R.L. Personal. 2) A Téngase a la letrada Giselle Meheris Slame, por presentada, por parte y con el domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter invocado en merito a la copia de Poder General para juicio, que se agrega en autos, junto a los recaudos por apersonamiento de letrado. B) Por contestada la demanda. C) De la Excepción de Falta de Personería, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES dias. Personal. D) Téngase presente lo manifestado respecto a la documentación laboral y el cumplimiento del art. 61 del C. P. L..E) Concédase el plazo de Diez días solicitado para presentar la prueba documental (Art 56 del C. P. L.). Personal. F) Téngase presente la prueba ofrecida, debiendo reiterarla en la etapa procesal oportuna.G) A lo demás solicitado: Oportunamente.A LA OFJETNA. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel Juez QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DEJE CEDULA EN: CASILLERO NO. A HORAS 13

30 ABR 2013

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificado

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig Secretaria

Juzg. Conc. y Trámite la. Nom. Centro Judicial Concepción

SIDIA ECTELA VIELAGRA
PROFUCESTARIA JUDICIAL
Mesa da Entradas y Intilicad
CARROS - BUDICIAL

1/ jutin

| A horas del día | | de | 20 |
|--------------------------------|--------------------|----|----|
| Se dejó cedula en la casilla | número | | |
| y se devolvió el original a Se | cretaría de origen | | |



VLE

Oficial Notificador

STOCKED SERVICE AND CONTROL OF SERVICES AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT ASSESSMENT AND ASSESSMENT AS

JU, 02 MAY 2013 09:59 JUZ. CONC. Y TRAM. I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA VISTA - SOLICITA MEDIDA

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA IIa. Nom..JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y Ots. C/ L y S S.R.L. y
Ot. s/Despido. Expte. 146/11.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado conferido sobre la excepción de falta de personería arguida por la apoderada de la demandada Delotte S.A. instando desde ya su rechazo con expresa imposición de costas de conformidad a los siguientes

FUNDAMENTOS:

Que de las constancias de autos surge que se presento oportunamente los respectivos instrumentos que acreditan el mandato otorgado por los Actores Luna y Salinas a favor de este letrado, por lo que la excepción articulada debe ser rechazada, ya que no se verifican los extremos legales requeridos por la norma de reto para la procedencia de la misma.

Pido se tenga presente y por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.

JUSTICIA.

MARIO ARIEL NUNEZ ABOGADO - MAT. 378

OTRO SI DIGO. Advierte esta Parte que faltan agreçar al presente juicio las correspondientes planillas de liquidación correspondientes a cada uno de los actores en donde se consigna además los datos particulares de cada uno de los mismos en relación a fecha de ingreso, tareas, remuneración, fecha de egreso, que así planteada la cuestión corresponde se aplique lo normado en art. 55, 56, 57 y concordantes procesales otorgandose el plazo legal previsto en la norma de rito y declarándose la nulidad de los actos que correspondan.

IGUAL JUSTICIA.

MARIO ARIEL NUÑEZ ABOGADO M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

MI, 08 MAY 2013 09:11 JUZ. CONC. Y 1892 1

Won copis; odj. copio melle e 3 f

AN AL VIVIATA DEMARKE DE SCHILL SE SUETASIA JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE ITA, NON CENTRO JUDICIAL CONCESCION



JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2013

Advirtiendo la Proveyente, que de los términos del escrito de contestación de demanda surge el planteo de Exepción de Defecto legal el que no fué proveído, En mérito a las facultades previstas por el art. 10 del .CP.L. y a los fines de evitar Nulidades futuras y encaminar el trámite del proceso. Proveyendo lo pertinente. 1) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal.Personal. 2) Por contestado el traslado corrido. Previo a resolver. Dese cumplimiento con lo ordenado precedentemente. 3) Al otro si digo: Estese a lo ordenado precedentemte.- A la oficina.-ET Dra. Maria Guadalupe Aiquel JUEZ UZB. CONGILIAC, Y TRAM. 18, NOM.

18 113 ESTUVO A LA OFICINA

ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ART, 163 C. P. C.

ELENETARIA DRA.M. VIVI CENTRO JUNICIAL CONCERCION JUZA. CONCIL



HC

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMIJE

FORMULO MANIFESTACION .-

JUZGADO EN CONCILIACION Y TRAMITE DEL LA I° NOMINACION.-

JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ LyS S.R.L. Y O. S/ DESPIDO.

EXPTE. N° 146/11.-

GISELLE MEHERIS SLAME, apoderada de la co- demandada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Habiéndoseme concedido un plazo de 10 días para adjuntar la documentación original de mi mandante, que obre en su poder, vengo, en tiempo y forma a manifestar que, atento a que NINGUNO de los actores era empleado en relación de dependencia de mi mandante, éste último no detenta ningún tipo de documentación original para adjuntar al presente juicio.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

GISELLE MEHERIS SLAMI

MAT PROF. 5989 MAT. PROF. 5989 MAT. PROF. 598 FO 165

> VI, 17 MAY 2013 09:30 JUZ. CONC. Y TRAM. I

Monopo ()

DBA. M. VIVIANA DGNAIRE DE SCHURIS
SEGRETARIA
SUZG. CONCILIACION Y TRAMITE TO NOM.
GENTRO JUDICIAL CONCEPCION

| | | ۷. |
|--|--|------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | 1 |
| | | (- |
| | | A 34 |
| | | 4 , |
| | | ., |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | 1 |
| | | |
| | | , |
| | | * |
| | | |
| | | × * |
| | | |
| | | 4 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | ~ 1º 1 |
| | | , 1 |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | · · |
| | | * * |
| | | |
| | | |
| | | _ |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

CONCEPCION,21 de Mayo de 2013.-

Por contestado el traslado con do. Téngase presente lo

manifestado A la oficina.-orm

Dr. Guillermo Altonso Robledo

JUEZ
JUZGAGO DE CONCEL, Y TRÁMITE HA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

EN 24/05/13 ESTUVO A LA OFICINA

ART. 163 C. P. C. C.

DBA. M. VIVIANA DONAISE DE COMIDIA

SEGRETAR A

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/05/13 pe libré rédule po 2578.

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y TRAMITE TIN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO:

JUZG. GONGHIAGION
Y TRANSFE

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte No: 146/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2578

Concepción

Concepción 29 de mayo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/

Se notifica a: DR. MARIO ARIEL NUNEZ - APODERADO DE LA PARTE

ACTORA

Domicilio: CASILLERO Nº 609

PROVEIDO

CONCEPCION,10 de mayo de 2013.- Advirtiendo la Proveyente, que de los términos del escrito de contestación de demanda surge el planteo de Exepción de Defecto legal el que no fué proveído, En mérito a las facultades previstas por el art. 10 del .CP.L. y a los fines de evitar Nulidades futuras y encaminar el trámite del proceso. Proveyendo lo pertinente. 1) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Personal. 2) Por contestado el traslado corrido. Previo a resolver. Dese cumplimiento con lo ordenado precedentemente. 3) Al otro si digo: Estese a lo ordenado precedentemente.- A la oficina. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:

Dra. M. Viviana Donaire de Séhurig Secretaria Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom. Centro Judicial Concepción

| M.E. N° Recibido Hoy | | |
|---|----|----|
| Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: | | |
| A horas del día | de | 20 |
| Se dejó cedula en la casilla número | | |
| y se devolvió el original a Secretaría de origen | | |



DEJE CEDULA EN: CASILLERO Nº. A HORAS 13 30 MAY 2013

EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU DRIGEN

JEFR HESA ENTRADAD

Oficial Notificador

AN JELING ELEVATO CENTE.

Frosecratario - Official de Justica

VLE

Han or pop 10 John 2 coduls

SECRE ARIA

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DA CUMPLIMIENTO - SUBSANA DEFECTO LEGAL

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA Ia. Nom..
JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y Ots. C/ L. Y S S.R.L. Y

Ots. s/ Despido.

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que conforme lo dispuesto en decreto de fecha 10 de Mayo de 2013 vengo por esta acto a subsanar defectos legales de la presente demanda, a tales fines manifiesto en primer lugar que por un error del tipo tipográfico se consigno como fecha en la cual Mis mandantes se presentaron a retomar tareas habituales mayo de 2011 cuando en realidad debe decir Mayo de 2009, conforme consta en la documentación ofrecida como prueba. Pido se tenga presente y por rectificada dicha fecha.

Asimismo se omitió adjuntar a la presente demanda la correspondiente planilla de liquidación de cada uno de Mis Conferentes donde consta además la fecha de ingreso y egreso, razón por la cual adjunto la misma, a saber:

PLANILLA DE LIQUIDACION DE LIZARRAGA LUIS ADOLFO. -

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 18-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE LIZARRAGA RAUL MARCELO.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 20-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE LUNA ARIEL ORLANDO. -

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 20-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE MAMANI RENE ALBERTO. -

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 18-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD (2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE MAMANI RUBEN RUFINO.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 18-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE MARTINEZ JOSE ARIEL.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 16-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE MARTINEZ NESTOR MIGUEL.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 16-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE NADAL JAVIER ENRIQUE.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 18-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD (2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE OLAS ALFREDO IGNACIO. -

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 16-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE PEREZ LUIS EDUARDO. -

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 19-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE ROMERO JUAN MARCELO.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 18-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE SALAZAR RUBEN OMAR.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 03-07-2009



ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD (2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE SALINAS NELSON ISMAEL.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 16-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

PLANILLA DE LIQUIDACION DE VILLANUEVA NICOLAS ESTEBAN.-

FECHA DE INGRESO: 04-04-2007

FECHA DE EGRESO: 20-05-2009

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE: dos años

INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD(2 x 1545):\$3090

PREAVISO: \$ 1545

ART. 95 FRUSTRACION DE TEMPORADA (VAC., SAC): \$10.475,10

INDEMNIZACION ART. 10 LEY 24013: \$ 8.316

INDEMNIZACION ART. 15 LEY 24013: \$ 6.180

DIF. SALARIALES: \$ 16.632

MULTA ART. 2 LEY 25523: \$ 1.545

TOTAL PLANILLA: \$ 47.783,10

Las presentes planillas arrojan un total de pesos seiscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y tres con 40/100 (\$668.963,40).-

PETITORIO:

Conforme lo expuesto solicito se tenga por subsanados los defectos legales de que adolecía la

demanda y se ordene el traslado del presente escrito a los demandados de autos.-

JUSTICIA. -

MARIO ARIEL NUÑEZ ABOGADO M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

JU, 06 JUN 2013 08:55

JUZ, CONG. Y TRAM. I

Mon 2 apris fr

DE LUIS ANTONIO ALONSO
JURO DE CONCEL Y VINNE TO ALONSO
CENTRO JUDICINE



JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO, EXPTE: 146/11

Concepción, 10 de junio de 2013

Téngase por subsanada/la demanda (art. 55 del C.P.L) Reabranse los términos porcesales para/contestar demanda a partir de la notificación de este decreto art 57 G.F.A.. Adjuntese copia del escrito de fecha 06/06/13.Personal.- ETI.-

AND MARIA GUADALDPE AIQUEL

durg. Conciliación y Trante la Hoca-centrio Judicial De Concepcios

| | | | 1 |
|---|---|--|----------|
| | | | 1 2" |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| * | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | 42 |
| | | | * |
| | | | * 99 |
| | | | |
| | | | |
| | | | : |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | 1 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | * * |
| | | | 4 |
| | | | |
| | | | |
| | * | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Usuario: Desconectado Historia del Expediente Inicio MENÚ PRINCIPAL Volver a la Búsqueda En letra - Expte. 146/11 LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDO Base: Juzgado del Trabajo I C.J.C.. Actualizado en fecha: 05/06/2013 09:07:30 a.m. Fecha 28/05/2013 CEDULA 21/05/2013 Decreto escrito de fecha: 17-05-13 20/05/2013Escrito Ingresado por SLAME, GISELLE MEHERIS - Mat. 10/05/2013 Decreto escrito de fecha: 08/05/13 09/05/2013Escrito Ingresado por NUÑEZ, MARIO ARIEL - Mat. 30/04/2013 CEDULA 30/04/2013 CEDULA 39/04/2013 CEDULA 22/04/2013 DecretoPRESENTO A DESPACHO 15/04/2013 CONTEST. DEMANDA 15/04/2013Escrito Ingresado por OTRO (SLAMEGISELLE) 27/02/2013 DR. MARDIZA SEBASTIAN RETIRA CEDULAS Nº 267 Y 268 05/02/2013 CEDULA 05/02/2013 CEDULA 28/12/2012 Decreto PRESENTO A DESPACHO 14/12/2012 TRASLADO DE DEMANDA 14/12/2012Escrito Ingresado por NUÑEZ, MARIO ARIEL - Mat. 05/07/2012 Decreto escrito de fecha:03-07-12 05/07/2012Escrito Ingresado por NUÑEZ, MARIO ARIEL - Mat.

48.justucuman.gov.ar:98/Historia.aspx





PLANTEO NULIDAD CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1° NOMINACION.-

JUICIO: LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y O. C/ LYS S.R.L. Y O. S/ DESPIDO. EXPTE. N° 146/11.-

GISELLE MEHERIS SLAME, apoderada de la co- demandada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que en legal tiempo y forma y haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 166 y 167 del CPCC de aplicación supletoria al fuero, vengo a plantear NULIDAD de la notificación a la oficina de fecha 14/05/13 y del proveído que a continuación transcribo:

"CONCEPCION, 10 de mayo de 2013

Advirtiendo la Proveyente, que de los términos del escrito de contestación de demanda surge el planteo de Excepción de Defecto legal el que no fue proveído, En mérito a las facultades previstas por el art. 10 del .CP.L. y a los fines de evitar Nulidades futuras y encaminar el trámite del proceso. Proveyendo 1) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal.Personal. 2) Por contestado el traslado corrido. Previo a resolver. Dese cumplimiento con lo ordenado precedentemente......A la oficina.-ETI"

1- NULIDAD DE LA NOTIFICACION

En primer lugar cabe advertir que, según constancias de autos, éste proveído fue puesto <u>A LA OFICINA</u> en fecha 14/05/13. Ahora bien, en el Comparendo, apareció dicha notificación a nombre de SALME, GISELLE

cuando en realidad mi nombre es GISELLE, mi primer apellido es MEHERIS y mi segundo apellido es SLAME, razón por la cual NUNCA VI DICHA NOTIFICACION, TODA VEZ QUE BUSCO MIS NOTIFICACIONES POR LA LETMA "M" DE MEHERIS y NO CON LA "S" DE SLAME, Y MENOS AUN CON "SALME" TAL COMO SE NOTIFICO EN FECHA 14/05/2013.

Asimismo, y conforme consta con las copias que acompaño, en el propio sistema informático de Vuestro Juzgado, surge en los Justiciables mi nombre colocado de forma errónea, lo que me acarrea un sinfín de perjuicios, como en éste caso, en el cual fui mal notificada, o mejor dicho NO FUI NOTIFICADA justamente del proveído que en ésta presentación vengo a atacar de NULIDAD.

SOLICITO A V.S. QUE DE FORMA URGENTE SE PROCEDA A CORREGIR ESTE ERROR EN EL REGISTRO DE JUSTICIABLES, INDICANDO QUE MIS APELLIDOS SON "MEHERIS SLAME", Y MI NOMBRE "GISELLE".

Los perjuicios que se causan a mi parte son de tal magnitud que vulnera no sólo el derecho de defensa en juicio de mi mandante, sino también que acarrea consecuencias inconmensurables respecto de la responsabilidad profesional que me atañe por el carácter de mi actuaciór

Asimismo, como ejemplo de ello, es justamente que Vuestro Juzgado, entenderíaERRÓNEAMENTE que mi parte prestóCONSENTIMIENTO con el proveído de fecha 10/05/13, por el sólo hecho de que no realicé manifestación alguna al respecto, cuando en realidad no lo hice entonces, porque NUNCA FUI NOTIFICADA DE ELLO, Y NO PLANTEE LA NULIDAD QUE EN ÉSTA PRESENTACIÓN ESTOY EFECTUANDO, acreditando así las defensas que dejé de oponer.

He ahí, el interés acreditado por mi parte, todos los perjuicios derivados del proveído que se ataca de nulidad y las defensas que dejé de oponer como consecuencia del <u>error en que incurrió Vuestro Juzgado</u> al notificar dicho proveído en la oficina, indicando erróneamente el nombre de ésta letrada, y que a todas luces NO ES NI FUE IMPUTABLE A MI PARTE.

Reitero una vez más que mi parte NUNCA PRESTÓ CONSENTIMIENTO CON EL PROVEÍDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2013, PUESTO A LA OFICINA.-

Nuestro Código de Procedimiento es estricto respecto del carácter formal de las notificaciones, y por ende, la pérdida de efectos que



conlleva su errónea formalización, más allá de la vulneración de mi derecho de defensa en juicio, el cual fue conculcado sin más.

Efectuada ésta aclaración, dejo así acreditada que ésta presentación del PLANTEO DE NULIDAD, la efectúo en legal tiempo y forma.

2- NULIDAD DEL PROVEÍDO- FUNDAMENTOS

El proveído atacado de Nulo empieza diciendo:

"Advirtiendo la Proveyente, que de los términos del escrito de contestación de demanda surge el planteo de Excepción de Defecto legal el que no fue proveído...."

En primer lugar, de los términos de mi contestación de demanda NO SURGIÓ NINGUN PLANTEO DE EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL, PORQUE PRECISAMENTE JAMÁS REALICÉ TAL PLANTEO, consecuentemente mal podría haberse omitido el pertinente decreto; POR EL CONTRARIO, DE FORMA EXPRESA, DEJE MANIFESTADA MI ROTUNDA OPOSICIÓN A QUE LA PARTE ACTORA, CON POSTERIORIDAD "SANEE" CUALQUIER OMISION O ERROR.

Prueba de ello, es la transcripción de fs. 5 in fine y 6 de mi contestación de demanda, que realizo a continuación:

"CON LO ENUNCIADO PRECEDENTEMENTE QUIERO DECIR QUE NO SOLO LA PARTE ACTORA TUVO TIEMPO SUFICIENTE, MAS DE UÑO Y SIETE MESES PARA ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL Y LOS RECAUDOS LEGALES Y NO LO HIZO; Y MI PARTE SOLO TIENE 10 DIAS, DEMOSTRANDOSE ASÍ LA DESPROPORCION Y LA INJUSTICIA EN PERJUICIO DE MI PARTE, SINO QUE TAMBIÉN ME OPONGO TERMINANTEMENTE A QUE LA PARTE ACTORA ACOMPAÑE LA "PLANILLA DE LIQUIDACIÓN", O LOS PODERES AD-LITEM FALTANTES, QUE DEBIÓ ACOMPAÑAR HACE CASI 2 AÑOS ATRAS CUANDO INTERPUSO LA DEMANDA, O DURANTE UN AÑO Y DIEZ MESES DESPUES, TIEMPO ESTE QUE TUVO LA ACTORA ANTES DE QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA Y QUEDE TRABADA LA LITIS.

EN EL HIPOTETICO E IMPROBABLE CASO DE QUE V.S. ORDENE

A LA PARTE ACTORA ACOMPAÑAR DICHA PLANILLA, ESTARIAMOS ANTE

UN HECHO DE CLARA VIOLACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE

DEFENSA EN JUICIO DE MI PARTE, ALTERANDO LAS REGLAS DEL DEBIDO

PROCESO Y VUESTRO JUZGADO ESTARIA SUPLIENDO LA NEGLIGENCIA DE LA ACTORA, PREMIANDO ASI SU ACCIONAR, POR LO QUE HAGO EXPRESA OPOSICION Y RESERVAS LEGALES."

Es decir, no sólo mi parte NO planteó ningún "defecto legal" sino que me opuse terminantemente a que la parte actora, acompañe la planilla de liquidación, manifestando al respecto de que si así lo hiciere se estaría violando mi derecho de defensa en juicio, haciendo EXPRESA OPOSICION Y RESERVAS LEGALES.

Cabe resaltar LA MALA FE de la parte actora, quien al contestar el traslado por la excepción de falta de personería que opuso mi parte, "SE PERCATÓ" DE LA GRAVE OMISION EN LA QUE INCURRIÓ AL NO ACOMPAÑAR JUSTAMENTE "LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN" y en un intento de desesperación, y pobre picardía, acudió al "OTRO SI DIGO", en donde indicó FALAZMENTE, que mi mandante planteó la "EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL" IIIIIIII PIDIENDO PLAZO PARA ACOMPAÑAR LA PLANILLA!!!!!!!!!

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y SIN QUE SIGNIFIQUE
TRATAR EL TEMA COMO DEFECTO LEGAL, QUE, COMO SIEMPRE DIJE, ES UNA
OMISION A LAS FORMAS SUSTANCIALES DEL PROCESO, pongo oconocimiento de la parte actora que el art. 57 del CPL invocado por ella, en el "OTRO SI DIGO" establece:

"Defectos o imprecisiones de la demanda. Recibida la demanda y si fuera competente, el Juez examinará si la misma se ajusta a las exigencias del artículo 55.

Si observara defectos de forma, oscuridad o imprecisiones, intimará al actor a subsanarlos en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda sin más trámite ni recurso.

El demandado también podrá solicitar dentro de los cinco (5) días de notificado, la subsanación de algún defecto de forma, omisión o imprecisión.

El juez resolverá en todos los casos sin sustanciación alguna mediante providencia de mero trámite, la que ser irrecurrible. En caso de admitir la petición, dará vista al actor para que proceda a subsanar el defecto anotado, dentro de los cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por no presentada total o parcialmente la demanda.

En cualquiera de los casos se suspenderá el término para contestar la demanda, el que será reabierto de oficio o a petición de parte, reiniciándose el cómputo a partir del día siguiente de la notificación."

De la norma transcripta se derivan una serie de cuestiones:

- 1°) "Recibida la demanda y si fuera competente, el Juez examinará si la misma se ajusta a las exigencias del artículo 55." Entonces la demanda pasa por un 1° "filtro" de admisibilidad, que fue antes, vuestro Juzgado, el cual proveyó la demanda y ordenó su traslado. Nada dijo que la misma no acompañaba la "planilla" y que ni siquiera en el "Objeto" de su demanda expresaba monto alguno, por ende era una demanda que carecía de un elemento fundamental, esencial y estructural, al no indicar la suma de dinero que se pretende. ETAPA PRECLUIDA.
- 2°) "<u>Si observara defectos de forma, oscuridad o imprecisiones, intimará al actor a subsanarlos en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda sin más trámite ni recurso</u>. Tampoco V.S. intimó a la actora a que "subsane" los defectos. ETAPA PRECLUIDA. El apercibimiento no es otro que ¡¡¡NO TENER POR PRESENTADA LA DEMANDA!!! V.S., la consecuencia de ésta "omisión" es gravísima, ya que caería el juicio, sin más.
- 3°)El demandado también podrá solicitar dentro de los cinco (5) días de notificado, la subsanación de algún defecto de forma, omisión o imprecisión. En ésta parte ya intervengo yo. Según la norma tuve los 1° 5 díasDE NOTIFICADA LA DEMANDA para plantear el "defecto legal", Y NO LO HICE PORQUE NO ESTAMOS ANTE UN DEFECTO LEGAL, SINO ANTE UNA OMISION DE LAS FORMAS SUSTANCIALES DEL PROCESO, LO QUE ES PASIBLE DE NULIDAD. ESTA ETAPA TAMBIEN ESTÁ PRECLUIDA.
- 4°)<u>En cualquiera de los casos se suspenderá el término para contestar la demanda, el que será reabierto de oficio o a petición de parte, reiniciándose el cómputo a partir del día siguiente de la</u>

notificación. "Es decir, que habiendo aunque sea una imprecisión, que no altera la esencia del acto en sí, se suspenden los términos para contestar demanda, hasta que se corrija dicha situación, para que la demandada se a ciencia cierta los términos de la pretensión de la actora, resguardando así el debido proceso, la igualdad entre las partes y el derecho de defensa en juicio; con la contestación de la demanda queda trabada la Litis y los términos de la misma. LA DEMANDA, YA SE CONTESTÓ.

Con toda ésta exposición lo que intento explicar es que el art. 57 del CPL invocado por la actora y reiterado por V.S. en el proveído atacado, NO ES APLICABLE EN ÉSTE MOMENTO COMO FUNDAMENTO PARA OTORGAR EL PLAZO DE 5 DIAS PARA EL SANEAMIENTO DE LA DEMANDA, conforme fue otorgado.

Si no, me pregunto ¿Para qué existe un Código que nos establezca plazos, o momentos para actuar, si vamos a hacer lo que se nos ocurra cuando se nos ocurra?

No se puede venir alegremente a pedir, al contestar una excepción de falta de personería, que se le otorgue plazo para acompañar planilla, conforme el art. 57 del CPL, retrotrayendo el proceso al momento de la interposición de la demanda, que lo hizo el 16 de mayo de 2011, o sea hace más de 2 años!!!.

Si la parte actora puede volver al momento de interponer demanda, desde ya mi parte también podría oponerle prescripción, por haber pasado más de 4 años desde que los hechos supuestamente acaecieron.

Justamente el proceso está constituido por etapas que precluyen, para así poder avanzar en el mismo.

¿Y qué hago yo ahora? ¿Esperar a la parte actora a que INTRODUZCA SU PRETENSION EN UNA INSTANCIA PRECLUIDA PARA ELLO? ¿TENDRÍA QUE VOLVER A CONTESTAR DEMANDA ALTERANDO ASÍ TODO EL PLEXO NORMATIVO PROCESAL?

¿Y la defensa que opuse al contestar la defensa que es mi defensa principal y por la cual se determina el objeto de la Litis ? ¿Ahora no tendría razón de ser? ¿Quedaría sin efecto mi contestación de demanda?

LO MAS GRAVE DE TODO V.S. ES QUE "LA PARTE ACTORA DICE QUE YO DIJE", CUANDO EN REALIDAD YO NO DIJE NADA, Y LO QUE AGRAVA AUN MAS ESTE CAOS ES QUE V.S. REITERA LO MANIFESTADO POR LA ACTORA, CON EL ARGUMENTO DE "EVITAR NULIDADES FUTURAS", CUANDO CON SU ACCIONAR PARADOJICA Y JUSTAMENTE ESTÁ CONSIGUIENDO LO QUE TRATA DE EVITAR.

Justamente lo manifestado en el párrafo anterior se conecta con la 2° parte del proveído atacado, el cual indica.

"En mérito a las facultades previstas por el art. 10 del .CP.L. y a los fines de evitar Nulidades futuras y encaminar el trámite del proceso. Proveyendo lo pertinente. 1) Conforme lo previsto por el art. 57 del C.P.L. del Defecto Legal solicitado: Notifíquese a la parte actora para que en el término cinco días de notificado subsane el error anotado, bajo apercibimiento de lo previsto en la citada norma legal. Personal.2) Por contestado el traslado corrido. Previo a resolver. Dese cumplimiento con lo ordenado precedentemente.

Si bien V.S. tiene las facultades establecidas en el art. 10 del CPL, justamente, con éste proveído NO está encaminando el proceso, sino todo lo contrario.

Y con todo el respeto que me merece su investidura, conforme lo indiqué en los párrafos anteriores, el art. 57 invocado en el proveído de fecha 10/05/13, NO PREVEE <u>QUE AHORA</u> SE NOTIFIQUE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS SUBSANE EL ERROR ANOTADO.

Esos 5 días que prevé el art. 57 del CPL, fueron, ANTES de correr traslado de la demanda, o bien, notificada la demanda, ANTES de contestar la misma, siempre suspendiéndose los plazos para contestarla, ya que no se puede contestar sobre algo que no se indicó. Estos momentos, reitero, YA PASARON.

He ahí el error vital en el que se incurre, y por el cual el proveído adolece de Nulidad. No se puede aplicar una norma totalmente improcedente a la cuestión. Pido así se declare.

3- PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

ABSOLUTA E INSUBSANABLE, estableciendo la importancia insoslayable de ciertas formas, como ser las formas sustanciales del proceso y la de los requisitos indispensables del proceso para que pueda conseguir su finalidad o que garantice el derecho de terceros, que son insubsanables, en razón de que por el modo que ocurrieron afectan, no ya una forma procesal establecida como garantía del proceso, sino un derecho y garantía constitucional, el de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

El art. 167 del CPCCT, en su 3° párrafo, también se refiere a la Alteración de la estructura esencial del procedimiento, significando que en éste último, resultan inobservadas las forma sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser todos aquellos que afectan la garantía de la defensa en juicio.

Dice la jurisprudencia al respecto:

"La aplicación del art. 167, 3° párrafo, del CPCCT, por el órgano judicial debe realizarse en forma razonable, en situaciones en que el supuesto contemplado en ella como disvalioso sea notorio y con trascendencia para el normal desenvolvimiento del juicio. El vicio debe ser grave para él y el acto resultar de imposible configuración jurídica dentro del procedimiento. (CCC. Sala 3, Aciso Banco Coop. c/ A. Giampaoli s/ cobro, sentencia 236,08/07/93),"

"Tratándose de un acto jurisdiccional viciado de nulidad insubsanable, corresponde su invalidación; la naturaleza de la nulidad-calificada expresamente por la ley ritual en la norma precitada-remueve el óbice de la conformidad de las partes, y deja expedita la declaración de oficio y sin sustanciación previa, de la invalidez (Doctrina art. 167 ult. Párrafo CPCCT.).(CSJT Sanatorio Ciudadela S.A. s/ concurso preventivo (Incidente de verificación tardía) fallo 930, 27/10/05.).

Por último, el art. 168 exige la acreditación de un interés personal vulnerado, que además ocasione un perjuicio derivado del comprocesal irregular.

Así tenemos que, la parte actora "dijo que yo dije que plantee un defecto legal al contestar demanda" y V.S. reiterando ésta



manifestación, BASANDOSE EN EL ART. 57 CPL, otorga el plazo de 5 días para que la actora acompañe la planilla que nunca acompañó, en un momento procesal distinto al contemplado en la norma invocada, facilitándole a la parte actora "que vuelva a interponer su demanda".

Que la parte actora interponga 2 veces una demanda y que la parte demandada conteste dos veces una demanda NO EXISTE en ningún digesto procesal.

Así tenemos una total desigualdad ante el proceso, donde el beneficio otorgado injusta e ilegalmente a la actora es directamente proporcional al perjuicio que me acarrea la absoluta indefensión en la que coloca a mi parte, ya que mi contestación de demanda, siendo ésta mi principal defensa, se tornaría completamente abstracta.

Si con ello no tengo acreditado el perjuicio que me acarrea el acto irregular, no sabría qué más decir...

A modo de conclusión, cabe agregar que mi parte <u>NUNCA</u>

<u>PLANTEÓ DEFECTO LEGAL</u>, ya que NO estamos ante un "defecto, oscuridad o imprecisiones", que igualmentemantiene la esencia y la estructura del acto que se intenta realizar, SINO QUE ESTAMOS ANTE LA OMISION DE UNA FORMA SUSTANCIAL DEL PROCESO, QUE ALTERA LA ESTRUCTURA DEL MISMO, Y QUE A TODAS LUCES NO PERMITE CONSEGUIR SU FINALIDAD LO QUE DERIVA SIN MAS EN UNA NULIDAD ABSOLUTA E INSUBSANABLE.

La parte actora mintió descaradamente, "al decir que yo dije..." cuando nada de esto fue así, sino que la accionante, en un desesperado intento por introducir la planilla en la cual no sólo indicaría montos, sino también fechas, y conceptos que ni siquiera "comentó" en su escueta demanda de 3 carillas, INVENTÓ QUE MI PARTE PLANTEÓ UN "DEFECTO LEGAL" CUANDO NO FUE ASÍ.

Alberto Luis Maurino en su obra "Nulidades Procesales" - citando a Alsina-, nos enseña:

"La finalidad de las nulidades procesales es asegurar la garantía constitucional de la defensa en juicio. Con suma claridad, ALSINA nos da esta fórmula: 'Donde hay indefensión hay nulidad; si no hay indefensión, no hay nulidad'" (MAURINO, Alberto L. Nulidades Procesales. Pág. 33. Ed. Astrea, 1982).

En el caso que nos ocupa, mi mandante se ve absolutamente indefenso primero, por falta de notificación en legal tiempo y forma, lo que impidió que tomara conocimiento de la posición de la actora y sus improcedentes planteos y que se manifestara consecuentemente, y segundo por el contenido del proveído que vulnera el derecho no sólo de defensa de mi parte, sino las reglas del debido proceso, al otorgarle una posibilidad a la actora de que interponga demanda, cuando mi parte oportunamente la contestó, acarreando con ello "la omisión de un elemento sustancial, 'cuyas consecuencias materiales y jurídicas autorizan a pronunciar la nulidad de las actuaciones cumplidas oportunamente.

Resulta evidente el interés legítimo de esta parte en el planteo de nulidad formulado mediante el presente, el cual radica en que el decreto de fecha 10/05/13, y la notificación en la oficina de fecha 14/05/13, son nulos en virtud de que en el 1°, se han omitido en autos las formas sustanciales del proceso, y en el 2° se me impidió tomar oportuno conocimiento del acto ordenado.

De las constancias de autos surge que mi mandante no ha sido causa ni ha contribuido de ninguna forma a la producción de la nulidad ni de los actos irregulares, como sí lo hizo maliciosamente la actora, al mentir sin tapujos, haciendo decir a mi parte algo que nunca dijo cuándo justamente, mi parte manifestó todo lo contrario.

Ni la notificación ni el proveído que esta parte considera nulos han sido convalidados.

Para el hipotético e improbable caso de que V.S. no se haga lugar a la presente NULIDAD, dejo planteada la APELACION EN SUBSIDIO.

4- PRUEBAS

Ofrezco como pruebas:

- Las copias del sistema informático acompañadas, en donde consta que figuro como Giselle Slame y Slame, Giselle Meheris;
- El libro de comparendo de fecha 14/05/13;
- El escrito de contestación de demanda, fs. 5 y6 de la misma;

- La contestación del traslado de la excepción de falta de personería obrante en autos en especial el punto "OTRO SI DIGO";
- Las constancias de autos en su totalidad.

5- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- 1- Tenga por presentado PLANTEO DE NULIDAD en legal tiempo y forma;
- 2- Por ofrecidas las pruebas;
- 3- HAGA LUGAR AL PLANTEO DE NULIDAD EFECTUADO EN ÉSTA PRESENTACIÓN, DEJANDO ASÍ SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN A LA OFICINA DE FECHA 14/05/13 Y EL PROVEÍDO DE FECHA 10/05/13;
- 4- No se admita ninguna presentación efectuada por la actora con el fin de subsanar su omisión.
- 5- SE TENGA POR INTERPUESTA APELACION EN SUBSIDIO.
- 6- COSTAS A LA ACTORA.

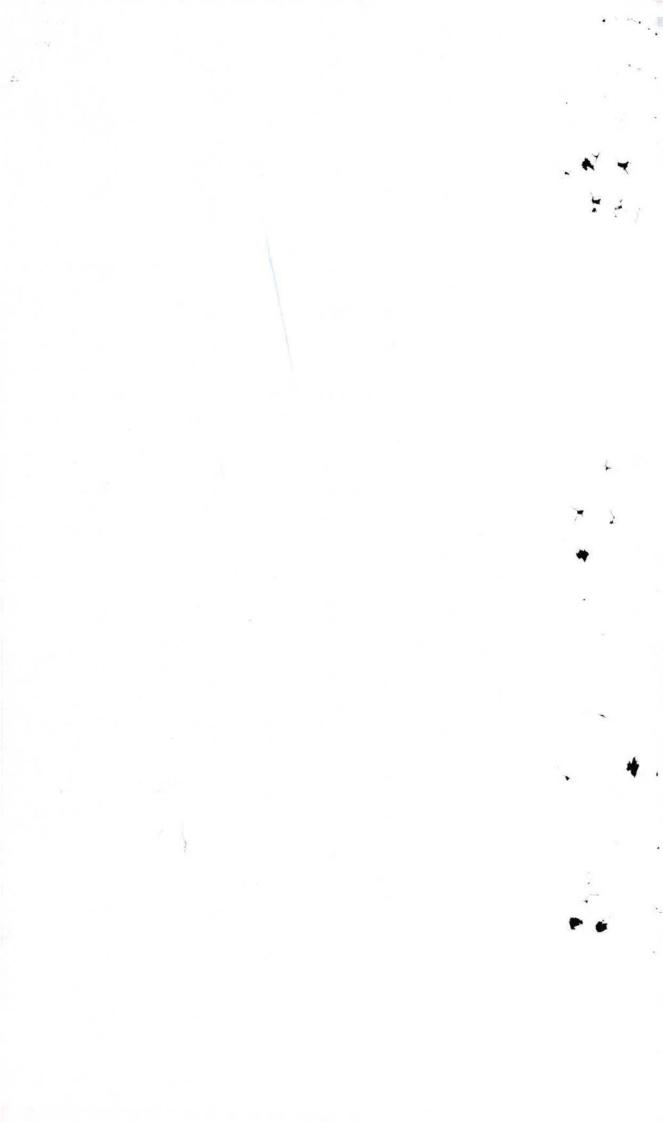
PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

JU, 06 JUN 2013 08:53

CENTRO JUBICIAL CONCEPCION

DRA. M. VIV



JUZG. CONCILIACION
V TRAMITE

JUICIO:LIZARRAGA LUIS ADOLFO Y OTROS C/ L Y S S.R.L. Y O. S/ DESPIDOEXPTE:146/11.-

CONCEPCION, 10 de junio de 2013

1) No encontrándose en los supuestos que prevee el C.P.L, como tampoco en lo previsto por el C.P.C. y C. supletorio al fuero: A la Nulidad con apelacion en subsidio: No ha lugar.- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y atento a lo manifestado por la letrada en cuanto a su nombre y apellido, conforme acreditación en fotocopia simple de pagina web, procédase por Secretaria a la corrección del nombre y apellido de la letrada. Cúmplido que sea dejése constancia por Secretaria.- A la oficina.

EN 4 06 13 ESTUVO A LA OFICINA ARZ. 163 C P. C. C.

DRA. M. VIVIANA DOHAIRE DE SCHURIS
SEGRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE TE. NOS.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.